

Sobre un Recurso hecho à nombre de D. J. por el Sr. Atarg.  
de Casa Calderon à cabo de proveer el decreto que le  
transcribo p.<sup>a</sup> su intelig.<sup>a</sup> y gov.<sup>no</sup>

„ Lima Nov. 2.<sup>o</sup> de 1805 = En considerac.<sup>n</sup>  
„ a la justa causa que se experimenta, concedo al Sr.  
„ D. Demetrio O'Higgins Gob.<sup>no</sup> y Mend.<sup>ca</sup> de Guam.<sup>a</sup>  
„ licencia p.<sup>a</sup> el termino de tres meses para bajar  
„ à esta Cap.<sup>a</sup> à medicinarse de los accidentes que  
„ padece, quedando durante su ausencia el man-  
„ do de la provincia al cargo del Ten.<sup>te</sup> Coron.  
„ Merino en la parte q.<sup>e</sup> le respecta, y con  
„ sugerion a las R.<sup>as</sup> adnes q.<sup>e</sup> tratan de la ma-  
„ teria, cuyos particulares dejara arreglad.<sup>os</sup>  
„ antes de su salida p.<sup>a</sup> excusar diferencias; à  
„ cuyo fin se le transcribira este decreto.

Dios que al T. n.<sup>ro</sup> an. Lima Nov.  
7.<sup>o</sup> de 1805 = El Atarg. de Aviles = Sr. O.  
Gob.<sup>no</sup> y Mend.<sup>ca</sup> de Guam.<sup>a</sup> — Guam.<sup>a</sup>  
2.<sup>o</sup> de Nov. de 1805 = Por recibir: trans-  
cribir esta sup.<sup>a</sup> resoluc.<sup>n</sup> al Ten.<sup>te</sup> Coron.  
Yn.<sup>no</sup> D. D. Chiu. Pacheco p.<sup>a</sup> su intelig.<sup>a</sup>  
y cumplim.<sup>to</sup>. Tomere parte en el J.<sup>te</sup>  
Ayuntamiento, Casas R.<sup>as</sup>, Adm.<sup>no</sup> de P.<sup>tas</sup>  
Unidas, y circularé à los Subd.<sup>os</sup> de los Par-  
tidos de esta Ymend.<sup>ca</sup> = O'Higgins —

CO-11  
CAJ: 18  
DOC. 1146  
FOL. 5  
1805



cuisc. 1146



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]*



Misc. 116



La piedad con q<sup>ue</sup> V. E. se ha dignado premiar a  
 los Meritos y conducta del D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Omitoal  
 Pacheco, nombrandolo G.<sup>o</sup> asesor Yur.<sup>o</sup> de esta M.  
 tendencia, obliga a este M.<sup>o</sup> a puntualmente  
 a rendirle a V. E. por nuestra parte la deuda de  
 gratias, esperando q<sup>ue</sup> condecorado con este nuevo  
 Distinguido empleo se empeñe mas en cumplir  
 con sus obligaciones como lo ha practicado hasta  
 aqui - Nuestro Señor dilate la importante  
 vida de V. E. muchos años. Pucun.  
 Febrero 13<sup>o</sup> de 1805 - Exmo. Señor V.  
 Manuel Ami de Ochoa - José de Galves  
 Fran.<sup>o</sup> Antonio Ami de Ochoa y el conreal  
 Domingo de la Pina Josip - Diego  
 Balmaceda - Francisco Hernandez  
 José Maria de Cabrera - Exmo. Señor  
 Marq.<sup>o</sup> de Aviles Virrey de  
 estos Reynos



1790

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Copia. Se de positivo que el D<sup>no</sup> Sr. Virrey de estos dominios se ha dignado conceder a V. S. licencia temporal para viajar a Lima, y restar que durante su ausencia quede el mando al cargo del Jefe Asesor interino en la parte q<sup>e</sup> le respecta.

Tambien se que V. S. fue servido Decretar con fecha de ayer, que se transferibiera esta Superioridad al Jefe Asesor interino D. D<sup>no</sup> Christoval Pacheco para su integridad y cumplimiento; declarando implícitamente que el mando ha de recaer en él.

Aora debería ser, lo el D. Pacheco para tal Jefe Asesor interino; pero habiendo la Superioridad delarado no ha mucho con audiencia del mismo D. Pacheco, y del Ministerio Fiscal que por ninguna manera debía considerarse como a Jefe Asesor sino solo como a un Abogado puesto para asesorar a V. S. e a como a un Jefe Asesor; nos hallamos en el caso de q<sup>e</sup> el Alcalde en primer voto, el Oficial mas decorado de la Plaza, e yo, servamos la Intend. en nuestros respectivos Asesor.

No se diga que S. E.<sup>a</sup> nombra ahora al D. Pacheco por Jefe Asesor, pui en el Decreto no le trae a colacion para nada, solo escribe sin aplicar a este o al otro Individuo el nombre de Jefe Asesor interino.



suponiendo que le haya electo de antemano, y como no le

hay, el mandato en esta <sup>parte</sup> queda reducido a la parte

particular de que V. S. ordena de su validez aneque los parti-

culares con arreglo a las Reales Ordenes q. tratan

de la materia, y que confirmando el mandato al Alcalde,

Oficial francés mas antiguo de Real Hacienda,

Se lo hago a V. S. presente con el debido respeto,

para que en obsequio de la Justicia y la publica tran-

quilidad, del mejor servicio a la Real Hacienda,

o como se explica el Superior Gobierno, para

excluir definitivamente se viva hacien tiempo

la correspondencia declarada en favor de los tres

sobrintendidos legales, reservando al D. Pacheo el

Dno. de anotar por en su caso, que es el unico q.

le corresponde segun lo conoce el razo mejor

que oyo al guano.

Dios q. a V. S. m. a. R. Casas de Guamanga

Del 21 de Noviembre de 1805.

J. de la B.

J. de la B. Comandante  
D. D. de la B. Higginb.



Copia, En el Expediente seguido sobre la sucesion en el mando de esta Provincia por mi ausencia á la Capital de Lima, he provido el auto que transcribo á lo para su inteligencia y cumplimiento = Guamanga 7. de Diciembre de 1805 = Visto el Expediente y Documentos presentados por el D. D. Chiribol Pacheco, con q. hace constar estar en posesion de Teniente Asesor Int. de esta Intendencia, se declara q. el Gob. No e Intendencia de este Departamento debe quedar en el, con arreglo á lo mandado por el Exmo. Senor Virrey de estos Reynos en la Superior Resolucion de q. se trata, la q. deberia llevarse á debido efecto sin embargo del recurso hecho por el Exmo. Comada, y por el Yte Ayuntamiento, tanto por estar terminante la Superior determinacion de S. Ex.ª, quanto por justas consideraciones q. en mi reservo para manifestarlas en aque- Na Superioridad, y transcribare este decreto á dicho Yte Ayuntamiento Teniente Asesor, y Ministro Pral Comada de Real Hacienda = O Higgins = Dios que á lo m. an. Guamanga Diciembre 9. de 1805 = Demetrio Higgins = Senor Ministro Comada Pral de Real Hacienda =

Atta. y Alas quatro de esta tarde, he recibido el oficio del S. fechado ayer, con la declaracion inserta de q. el Gob. No e Intendencia de este Departamento debe recaer en el D. D. Chiribol Pacheco = Esta resolucion (hablando con el debido respeto) se expone abiertamente á la voluntad del Soberano, y á la del



Exmo. Sr. Virrey de estos Dominios, por que  
el D. Pacheco no es, ni ha sido Teniente General  
Interino, ni ha podido, sin delito esta empor-  
cion de tal Tenencia, decir que S. E. declaro, q.  
no era mas que un Abogado para Negocios por  
Titulo general de esta Yndependencia = Su  
Magenad y el Exmo. Sr. Virrey quieseri por in-  
venciblemente, q. yo subceda a S. E. por ahora  
en el mando de R. Hacienda; y yo puede haber  
consideracion alguna capaz de inventar juramento  
este sistema de jurisdicciones, q. corresponde a lo  
mas sagrado y fundamental de nros Derechos =  
La prerrogativa q. defiendo es muy estimable  
para poder reprehenderme de ella; y aunque yo qui-  
siera renunciarla, no podria verificarlo validam.  
ya q. no es una prerrogativa personal, sino de  
empleo en q. yo no tengo arbitrio = No esta  
mos en el caso de q. la par publica, o el servicio de  
la Real Hacienda me exija por ultimo remedio el  
sacrificio de mis derechos; por q. aquella par y  
aquel servicio estan facil y plenamente conse-  
guidos con q. S. E. quieseri, y mande guardar me  
estos derechos.

Tampoco debo abdicarlos por obedecer a S. E.  
o por condescender con la ambicion del D. Pacheco,  
por que lejos de merecer algo, de mereceria muy  
mucho en obedecer y condescender con atropellamiento  
de las Leyes, tanto del orden publico, de ayre  
del Empleo, y vilipendio de mi propia persona.

Por tanto (repetiendo las protecciones de mi  
veneracion) no puedo allanarme a reconocer  
al D. Pacheco por Jefe de R. Hacienda,



hasta q. S. E. con vista de lo q. S. representare á su Superioridad en el inmediato Correo, se digne determinar en el asunto lo q. S. fuere de mi siempre justificado agrado.

En el interin la administrac. N. de Pr. Hac. va á quedar suspendida en todo lo q. S. necesite intervencion de la Intendencia; y yo no habré de responder de todos los daños y perjuicios q. ella sufriese en el intermedio, como q. S. no puedo ser compelido á quebrantar las Pr. de determinaciones, contravenir á la mente de la Superioridad y violar las inmunidades personales de mi caracter y empleo.

Todo clama q. la observancia literal de la N. Cédula de 26<sup>na</sup> de Junio del 1799; y es quando la justificac. N. de U. no tubiere á bien convenir en ella; le suplico reverentem<sup>te</sup> se digne acusarme antes de supartida el recibo de este oficio, q. S. dirijo á manos de U. como á las seis y media de la misma tarde.

Dios que á U. en Sant. Reales Casas de Huamanga y Dic. 10<sup>o</sup> del 805 =  
Juan de la Cruz = Señor Gov. Intend<sup>te</sup>  
Dn Demetrio Higgins

Ala representacion de N. de este dia sobre la sucesion en la Intendencia de este Departamento, he proveido el Decreto que le transcribo para su inteligencia y cumplimiento = Huamanga 10<sup>o</sup> de Diciembre del 805 = Guardese y cumplase lo mandado



en el decreto de 7.º del corriente, sobre el  
anuncio á q.º se contrae esta Representacion;  
y transcribire este en contestacion = O Higgins =  
Dios que á V. m. an. Huamanga 10.º de  
Dic.º de 1805 = Demetrio Higgins = Sr.  
Ministro Cont.º D.º Juan de la Proza =

Salvo el respeto debido á V. S., apelo para  
ante las Superioridades q.º correspondan de la  
resolucion, q.º se rice V. S. transcribime  
en oficio de ayer, que acabo de recibir  
ahora q.º son las nueve de la mañana  
sobre la sucesion del Sr. D.º Christobal  
Pacheco en el mando de esta Intend.ª  
y suplico á V. S. mande fianquearme  
de oficio el testimonio ó testimonio q.  
yo pidiere del expediente de la ma-  
teria, suspendiendo en el interin la exe-  
cucion de las providencias tomadas  
en el particular = Dios que á V. S.  
m. an. D.º Casas de Huamanga  
y Dic.º Hu.º de 1805 = Juan de la Proza =  
Senor Gob.º Intend.º D.º Demetrio  
Higgins







